2006/063

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX - NIT. 899.999.035-7 Y CEMOVA ASOCIADOS LTDA. NIT. 830.069.744-1

Entre los suscritos a saber, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 0047 del 02 de febrero de 2004, posesionada por Acta No. 227, obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creado por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizado por el Decreto Ley 3155 de 1968, reestructurado por el Decreto N°. 276 de 2004 y transformado mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT. N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra **MAURICIO FORERO DURÁN** identificado con la cédula de ciudadania No. 79.280.397 de Bogotá, D.E., quien en su calidad de Gerente, obra en nombre y representación legal de **CEMOVA ASOCIADOS LTDA.**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública No 0000721 de la Notaria Veintitrés (23) de Bogotá del 9 de marzo de 2000, inscrita el 31 de marzo de 2000 bajo el número 00722648 del Libro IX se constituyó la Sociedad Comercial **CEMOVA ASOCIADOS LTDA.**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 13 de julio de 2006, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el ICETEX requiere contratar el soporte técnico y mantenimiento del aplicativo de inventarios y activos fijos. **2)** Que según lo estipulado en el articulo 17 numeral 2°, del Decreto 2170 de 2002, se puede contratar directamente "Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo a con la ley su proveedor exclusivo". **3)** Que la firma CEMOVA ASOCIADOS LTDA., es la gestora y propietaria de las actualizaciones del software aplicativo objeto del mantenimiento del presente contrato, según comunicación de fecha 15 de agosto de 2006 suscrita por el Representante Legal de Cemova Asociados Ltda. **4)** Que es conveniente contratar el soporte técnico del software, dado que es indispensable su intervención para el desarrollo de los cambios que se puedan presentar en cuanto a la creación y ajustes de reportes según las necesidades de los usuarios internos. **5)** Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad el cual fue elaborado por el Jefe de la Oficina de Informática y el Coordinador del Grupo de Servicios Generales del ICETEX. **6)**. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo que respalde la presente contratación. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles, y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prestación del servicio de mantenimiento y Soporte Técnico al sistema de inventarios y activos fijos del ICETEX, de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA,** la cual hace parte integral del presente contrato. **ALCANCE DEL OBJETO**. El Objeto del presente contrato comprende: a). Adecuaciones menores del aplicativo que no impliquen cambios sustanciales o de fondo en el programa ya implementado. b). Creación y ajustes de reportes según las necesidades de los usuarios. c). Capacitación a nuevos usuarios de la aplicación o refuerzo de conceptos a los usuarios que manejen ya el aplicativo. d). Corrección de procesos de datos menores que no impliquen cambios de fondo en el diseño ya establecido para la aplicación. Controles a los servicios de asesoría prestados. Al final de

cada una de las sesiones de trabajo o visitas de soporte de los ingenieros asignados para atender al ICETEX se expedirá o diligenciará un formato de control de soporte técnico, en el cual se hará constar las tareas realizadas y las posibles observaciones del usuario, registrándose la fecha y las horas en que prestó el servicio. Informe de actividades desarrolladas. Al final de cada mes EL CONTRATISTA presentará al Coordinador del Grupo de Servicios Generales un informe con copia al Jefe de la Oficina de Informática, en el cual se especificarán cada una de las tareas realizadas, mencionando los tiempos y las fechas en que éstas se desarrollaron, especificando las posibles observaciones si las hubiera. Tiempo de respuesta a una solicitud de servicio. Al momento de recibir una solicitud de servicio de asesoría sobre el aplicativo, máximo transcurrirán SETENTA Y DOS HORAS, para ser atendida con la presencia de un ingeniero de soporte de CEMOVA ASOCIADOS LTDA. **El presente contrato no incluye:** a). Modificaciones del aplicativo que impliquen cambios de fondo en el diseño inicial del programa ya implementado y en funcionamiento. b). Procesamiento masivo de información, tareas propias de los usuarios finales o funcionarios del ICETEX. c). Responsabilidad por la integridad de los datos, generación de copias de respaldo o de seguridad. Estas tareas las asumirán directamente los funcionarios o usuarios finales del ICETEX. d). Digitación o registro menor o masivo de la información, que alimenta el sistema. e). Instalar licencias no autorizadas o no contratadas para otras dependencias o regionales del ICETEX. f). Prestar servicio de asesoría en un sitio diferente a las instalaciones del ICETEX. g). Actividades de administración de bases de datos. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El plazo del presente contrato es de un (1) año, contado a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MILPESOS CON 00/100 ($19.500.000.oo)** incluido IVA. **B. FORMA DE PAGO: EL ICETEX** cancelará el valor del presente contrato en doce (12) mensualidades vencidas, previa presentación de la Certificación de Recibo a Satisfacción suscrita por los Interventores del contrato, presentación de factura y de la certificación expedida por el representante legal y/o revisor y presentación del certificado del representante legal o revisor fiscal en el que conste estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, ICBF, SENA y Cajas de Compensación, en la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**:: Los pagos que deba efectuar el ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Tercera del presente Contrato están disponibles en el rubro 332-113-020-005-000 según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal EF--015, expedido por el Jefe de Presupuesto del ICETEX el 24 de julio de 2006. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL_ CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete para con el ICETEX a: **a)** Realizar las adecuaciones menores del aplicativo que no impliquen cambios sustanciales o de fondo en el programa ya implementado. **b)** Crear y ajustar los reportes según las necesidades de los usuarios. **c)** Capacitar a nuevos usuarios de la aplicación y/o reforzar conceptos a los usuarios que manejan ya el aplicativo. **d)** Corregir los procesos de datos menores que no impliquen cambios de fondo en el diseño ya establecido para la aplicación. **e)** Guardar estricta reserva sobre cualquier información interna del ICETEX obtenida durante el desarrollo del presente contrato. **f)** Efectuar las recomendaciones técnicas necesarias para la correcta ejecución del aplicativo. **g)** Cumplir con las obligaciones contenidas en el presente contrato,

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

especialmente las que emanen de la naturaleza del mismo en cuanto no contradigan el Estatuto Contractual vigente para las entidades públicas. **h)**.Certificar de forma mensual que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión, ARP, y aportes parafiscales, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **i)**. Cumplir con la propuesta y el contrato. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX** se compromete a: **a)** Comunicar al **CONTRATISTA** vía telefónica, mediante Fax o mediante correo electrónico la naturaleza precisa de los problemas encontrados, que producen el mal funcionamiento del software aplicativo personalizado identificados y sujetos a soporte en los términos de este contrato. **b)** Mantener copia diaria de respaldo de los datos del usuario y de los programas objeto (Backup) utilizados por el software aplicativo personalizado con el fin de evitar pérdida total de la información almacenada en caso de una situación de desastre. **c)** Garantizar un entrenamiento adecuado a las personas que utilizarán el software aplicativo personalizado para su correcto funcionamiento. **d)** Proporcionar la infraestructura de comunicaciones necesaria para prestar un rápido y oportuno servicio. **e)** Mantener el equipo de cómputo sobre el cual funciona el software aplicativo personalizado en condiciones de operación normal. **f)** Designar una persona que lo represente (lider de usuarios o administrador del sistema), que coordine la labor de los usuarios del aplicativo que actúe como un único canal de comunicación entre el **ICETEX** y el **CONTRATISTA**, y otra persona autorizada para los casos en los que la persona titular no pueda hacerlo. La persona que el **ICETEX** reporte será la única autorizada para canalizar las solicitudes de soporte. Para cumplir con este requisito, se requiere por medio escrito la siguiente información: Nombres y apellidos, cargo en la empresa, número telefónico, dirección e-mail, dirección exacta donde se ubica la persona, indicar si es contacto principal o auxiliar. **g)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. a través de los Interventores del contrato, exigir al **CONTRATISTA** la presentación de la certificación que acredite el cumplimiento en el pago de los aportes en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SEXTA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO**: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta (30%) por ciento del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO**, que garantice la calidad del servicio conforme las especificaciones técnicas ofertadas y contratadas por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y un año más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** que garantice el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para cumplir el contrato por una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **CLAUSULA SÉPTIMA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA, EL ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 dias. **CLÀUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL**

CONTRATISTA pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantia de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA NOVENA - CADUCIDAD. EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, llevando a su paralización(Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. articulo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantia. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DÉCIMA - CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES**. Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**. Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin , **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a

notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el articulo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN**. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por los Interventores del **ICETEX**, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERVENTORÍA**. Corresponderá al Jefe de la Oficina de Informática y al Coordinador del Grupo de Servicios Generales ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificarán la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevarán a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. Los interventores deberán verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones de los interventores del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que les permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrán la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que los

interventores del contrato consideren pertinentes las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RESERVA. EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " *Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley.* ***PARÁGRAFO PRIMERO.-*** *El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo.*" **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato quedará perfeccionado luego de suscrito por las partes y le sea expedido el registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de que trata la Cláusula Sexta, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato. Para constancia se firma a los **18 AGO. 2006**

MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
Secretaria General ICETEX

MAURICIO FORERO DURÁN
Representante Legal
CEMOVA ASOCIADOS LTDA.

ICETEX
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO
Rubro Mejoramiento Infraestructura
Código 32-1130100001 Fecha 18/08/2006
Novedad 18 Jefe Presupuesto